



**PROYECTO DE LEY QUE
REINCORPORA Y/O REIVINDICA
A OFICIALES DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ (PNP),
AFECTADOS EN SUS PROCESOS
DE ASCENSOS Y PASES A RETIRO
DURANTE EL PERIODO 2016 Y
SIGUIENTES.**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA** con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**“LEY QUE REINCORPORA Y/O REIVINDICA A LOS OFICIALES DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP), AFECTADOS EN SUS PROCESOS
DE ASCENSOS Y PASES A RETIRO DURANTE EL PERIODO 2016 Y
SIGUIENTES”**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reincorporar y/o reivindicar a Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) afectados por el pase irregular a la situación Policial de Retiro durante el periodo 2016 con efectividad desde el 01 de enero del año 2017.

Artículo 2°. - Equivalencia de derechos

Precísese la equivalencia de derechos que incluye los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 174° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica para el Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), pasados al retiro por la causal de renovación excepcional durante el periodo 2016, con efectividad desde el 01 de enero del año 2017 y se extiende hasta aquellos reincorporados por mandato judicial.

Artículo 4°. - Reincorporación y/o reivindicación simbólica

Reincorpórese y/o reivindicase, según el caso y en forma simbólica al personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, mencionados en el Artículo 3° de esta ley, que a la fecha se encuentren en la situación policial de retiro, según corresponda:

4.1 Reincorporación simbólica a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, que por promoción de egreso de la escuela de formación sean de igual o mayor antigüedad que el actual Comandante General, y comprendidos por las causales que la ley. De manera posterior, los mencionados Oficiales serán pasados al retiro por la causal renovación luego de la reivindicación inmediata realizada en la misma ceremonia Protocolar.

4.2 Reincorporación de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, se hará efectiva que por promoción de egreso de la escuela de formación aún se encuentren dentro de los alcances de la ley de situación policial, y no sobrepase el límite de edad en el grado, y su antigüedad no sea igual o mayor a la del actual Comandante General, quienes una vez reincorporados continuarán con su plan de carrera profesional conforme a la Ley de Situación Policial.

Artículo 5°. - Ceremonia Protocolar de Reivindicación

5.1 El Ministerio del Interior a través de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, celebrará una Ceremonia Protocolar de reincorporación y/o reivindicación, según el caso, al Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el Artículo 3° de la presente Ley.

5.2 La Ceremonia Protocolar

de reivindicación al Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, se deberá realizar en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios de publicada la presente ley.

Artículo 6°. Reconocimiento del Grado Inmediato Superior, Honores, derechos, beneficios, prerrogativas, preeminencias y antigüedad

6.1 Reconózcase el grado inmediato superior, al que actualmente ostenta el personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), mencionados en el artículo 3° de la presente Ley y que a la fecha se encuentran en la situación policial de retiro.

6.2 Reconózcase a este personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, los Honores, Beneficios, Prerrogativas y Preminencia, así como su antigüedad en el grado otorgado, según corresponda y; demás derechos de acuerdo a Ley.

6.3 Emítase las Resoluciones Administrativas, despachos y la entrega de emblemas e insignias correspondientes al otorgamiento del grado inmediato superior del personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, que deberán ser entregadas en las Ceremonias Protocolares de Reivindicación, debiendo quedar registrados los ascensos otorgados en el escalafón correspondiente.

Artículo 7°. Pago de devengados e intereses legales

Facultase al Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto, a disponer el pago de devengados e intereses legales al personal de la Policía Nacional del Perú que por la antigüedad deba pasar nuevamente a la situación de retiro por renovación, le corresponde la pensión remunerativa del grado inmediato superior conforme a ley.

El personal que permanecerá en la situación de actividad será considerado en el presupuesto del Ministerio del Interior con su nuevo grado, según corresponda.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación. Dicho reglamento será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguense o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley

Voleno Jorge Montoya *Voleno Jorge Montoya*

Noelia
HERRERA MEDINA

H. del Rey
Hilarios Aguirre

H. Caceres
HUGO ANGEL CACERES VÁSQUEZ

Dr. Carlos A.

Esteban Medina M.

Alfonso
Alfonso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Informe Final de la Comisión de Trabajo Del MINDEF

1.1 El Ministerio de Defensa mediante la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG publicada el 30 de agosto del 2016 y la Resolución Ministerial N° 1160-2016-DE/SG de setiembre de 2016, conformó el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016.

1.2 El indicado informe Final fue remitido con Oficio N° 904-2016-MINDEF/DM de fecha 02.01.17 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Con el Oficio N° 05738-2019-MINDEF/SG de fecha 26.07.19, la Secretaría General del MINDEF, recomendó tramitar una Ley Especial por el Congreso de la República, en atención a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas (periodo 2012-2016).

Es preciso indicar que dicho Informe final no tuvo en cuenta las irregularidades existentes en los Ascensos y Pases al retiro de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú solo se centró en los casos de la Fuerzas Armadas.

Decreto Legislativo 1242 que modifica el Decreto Legislativo N° 1149

Con la finalidad de convalidar y consolidar el paso a retiro de manera irregular de 790 oficiales de mandos superiores de la Policía Nacional en el periodo 2016, se emite el Decreto Legislativo N° 1242 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, norma arbitraria aplicada con fecha 16 de noviembre del 2016 contra dichos oficiales desde el grado de capitán hasta coronel.

Promulgación de la Ley N° 30683

1.3 El 28 de noviembre del 2017 el Pleno del Congreso de la República aprobó por unanimidad emitir la Ley N°30686, que deroga parcialmente el Decreto Legislativo N° 1242 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y se RESTITUYE la vigencia del artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1149.

1.4 Pese a la promulgación de la Ley N°30686, Ley que deroga parcialmente el artículo 1° del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y restituye la vigencia del artículo 87° del Decreto Legislativo 1149- ni el Ejecutivo a través del Ministerio del Interior ni la Comandancia General PNP, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma. En consecuencia, no se ha declarado

hasta la fecha la nulidad de las Resoluciones Ministeriales y Directorales de pase a retiro de estos 790 oficiales por renovación de manera excepcional emitidas el 16 de Noviembre del 2016, por ser inconstitucional su aplicación. **Sobre Declaratoria De Procedencias Constitucional De Denuncias Presentadas Por El Personal De Oficiales De La Policía Nacional Del Perú Contra El Ex Ministro Del Interior Carlos Basombrio Iglesias.**

1.5 La 11ª Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República, correspondiente al periodo anual de sesiones 2018-2019, realizada con fecha 12 Julio de 2019, a través del informe de calificación de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, Declaro PROCEDENTES las Denuncias constitucionales Nros 50, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 83, 84 y 93 (acumuladas) contra el exministro del Interior Carlos Basombrio Iglesias:

- Denuncia Constitucional 50, formulada por el señor Belermino Vásquez Guevara, ex coronel de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 55, formulada por el señor Bennie Elwer Estrada Venero, ex coronel de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 56, formulada por el señor Miguel Alberto Poquioma Ángeles, ex coronel de la PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad ideológica, previstos en los artículos 376º y 428º, respectivamente, del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 57, formulada por la señora Bertha Alegría Gronert Escudero, ex comandante enfermera de la PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad ideológica, previstos en los artículos 376º y 428º, respectivamente, del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 60, formulada por el señor Wilman Quiroz Medina, ex comandante de la PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad, asociación ilícita, cohecho pasivo propio, falsedad ideológica y falsedad genérica, previstos en los artículos 376º, 317º, 394º, 428º y 438º, respectivamente, del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 61, formulada por el señor Luis Adalberto Gonzales Carrión, ex mayor de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 62, formulada por la señora Bertha Alegría Gronert Escudero, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 63, formulada por el señor José Manuel Granados Luna, excomandante PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 65, formulada por la señora Silvia Angélica Maldonado Álvarez, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 67, formulada por el señor Carlos Enrique Noriega Astucuri, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376º del Código Penal.

- Denuncia Constitucional 68, formulada por el señor Jorge Luis Borja Villón, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 72, formulada por el señor Alfredo Maximillian Silva Chávez, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 73, formulada por el señor John Wilder Bazán Hílares, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 74, formulada por el señor Luis Alberto Sánchez Laos, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376°, del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 75, formulada por el señor Wenceslao Eduardo Núñez Toledo, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 76, formulada por el señor Segundo Casimiro Navarro Ramírez, ex mayor de armas de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal. Denuncia Constitucional 79, formulada por el señor Jorge Antonio Mansilla Benavente, ex mayor de armas de la PNP, contra el exministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 80, formulada por el señor Manuel Alfredo Hidalgo Castillo, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 83, formulada por el señor Jesús Alberto Enrique Calderón Luque, ex coronel PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad ideológica, previstos en los artículos 376° y 428°, respectivamente, del Código Penal.
- Denuncia Constitucional 84, formulada por el señor Roberto César Santa Cruz Minaya, ex mayor de armas de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.

El Proyecto de Ley 5935/2020-CR de fecha 10 de agosto de 2020 Proyecto de Ley que reivindica a oficiales de las Fuerzas Armadas del Perú afectados en sus procesos de Ascensos y Pases al Retiro.

II. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.¹

¹ <https://www.policia.gob.pe/home/Nosotros>

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú:

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El Artículo 171° de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo con ley.

Ley De La Policía Nacional Del Perú - Decreto Legislativo N° 1267

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El artículo III de la Ley de la Policía Nacional Del Perú - Decreto Legislativo N° 1267 determina que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
7. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

Los artículos 5° y 7° de la Ley de la Policía Nacional Del Perú - Decreto Legislativo N° 1267 establecen:

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:
(...)

4. Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
(...)
6. Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
(...)
14. Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;
15. Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
16. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 27.- Situación del personal

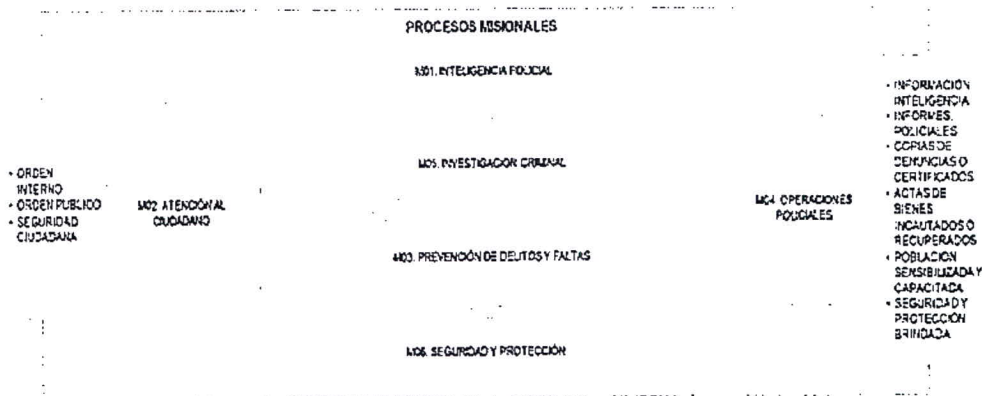
Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

Asimismo, el Artículo 174º de la Constitución Política del Perú sobre la equivalencia de derechos de oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional determina:

1. Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial.
2. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.
3. En este mismo orden de ideas, el Manual de Procesos - MAPRO de la Policía Nacional del Perú – PNP (Resolución Ministerial 1742-2019-IN de fecha 15.11.19)², es el documento que describe las acciones necesarias para la ejecución de los distintos procesos en una entidad para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se consideran como procesos Misionales de la PNP:

²http://transparencia.gob.pe/cnlaces/pte_transparencia_cnlaces.aspx?id_entidad=13185&id_tema=5&ver=



Fuente Mapa de Procesos – MAPRO Resolución Ministerial 1742-2019-IN de fecha 15.11.19

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley De La Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Asimismo, vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; y, presta apoyo a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

Por lo expuesto, la Policía Nacional del Perú requiere estar integrada por miembros idóneos en el cumplimiento de sus funciones, que estén en la condición no solo de mostrar capacidad profesional y técnica sino también integridad en el desempeño de sus funciones. Por lo que la experiencia y el conocimiento, es la base fundamental de la existencia de las operaciones de la Policía Nacional del Perú.

III MARCO NORMATIVO PARA LOS ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DEL PERSONAL PNP

El Artículo 172° de la Constitución Política del Perú determina que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo siendo recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. En cuanto a los ascensos se confieren de conformidad con la ley y es el Presidente de la República quien otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Decreto Legislativo N° 1149, Ley De La Carrera y Situación Del Personal De La Policía Nacional Del Perú

Artículo 43°.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas, y los oficiales de Servicios, estos últimos conforme al Reglamento del Presente Decreto Legislativo.
- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.
- 3) Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:
 - a. A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.
 - b. Por acción distinguida. Ninguna autoridad judicial o administrativa distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial.

Ninguna autoridad judicial o administrativa distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial

Artículo 60°.- Causales

La carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, termina por las siguientes causales:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Pase a la situación de retiro.

Artículo 61°.- Definición Situación Policial.

Es la condición en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad o retiro.

Artículo 82°.- Situación de retiro

Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

Artículo 83°.- Pase a la situación de retiro

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;
- 3) Renovación de cuadros;
- 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;

- 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;
- 6) Medida disciplinaria;
- 7) Insuficiencia profesional;
- 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93°; 9) A su solicitud; o,
- 9) Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84° al 95° del presente Decreto Legislativo.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de La Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN

Se determinan las causales de situación de retiro desde el artículo 86 hasta el 102° del Reglamento.

Decreto Legislativo N° 1242 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Artículo 42.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo. Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley."

Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascenden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.
- 3) Por excepción: El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender a póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El grado es otorgado por resolución suprema tratándose de ascenso a oficial general, y por resolución ministerial para los demás grados.

Artículo 87.- Renovación de cuadros de manera excepcional

La renovación de cuadros de manera excepcional se produce en los siguientes casos:

- 1) La designación de un nuevo Director General de la Policía Nacional del Perú produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los oficiales generales de mayor antigüedad.
- 2) El Comando Institucional de la Policía Nacional del Perú, en consideración a las necesidades de la Institución y en base a criterios de oportunidad y utilidad pública, podrá promover la renovación de cuadros de manera excepcional en cualquier momento, indistintamente y una vez al año respecto de cada grado.

Para la renovación de cuadros de manera excepcional no es de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de esta Ley.

El personal comprendido en esta clase de renovación, al pasar a la situación de retiro percibirá la pensión y otros beneficios conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

La renovación de cuadros de manera excepcional, no constituye sanción administrativa.”

IV. PROBLEMÁTICA EN TORNO A LOS ASCENSOS Y PASES A RETIRO DE OFICIALES PNP

La Policía Nacional del Perú promueve al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimiento, habilidades, y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Estos ascensos tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, orientada en un sistema de evaluación, selección, y promoción de los Oficiales al grado policial inmediato superior; debiéndose desarrollar en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, debiéndose regir bajo los principios de meritocracia, legalidad objetividad, transparencia, igualdad de derechos y oportunidades.

Con Nota de Prensa MININTER N° 414 – 2016 de fecha 22 de noviembre de 2016

El ministro del Interior, Carlos Basombrío Iglesias y el Director General de la Policía Nacional del Perú, General de Policía, Vicente Romero Fernández, anunciaron el pase al retiro de 790³ oficiales de armas y de servicio (160 son coroneles de armas y 20 de servicios, 300 son comandantes de armas y 7 de servicio; 249 son mayores de armas y 6 de servicios, así como 48 capitancs de armas) de la Policía Nacional por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional para el año 2016.

Mediante la aplicación del numeral 2 del artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1242, que precisa en “la renovación de cuadros de manera excepcional es promovida por el Comando Institucional de la PNP, en consideración a las necesidades de la Institución y en base a los criterios de oportunidad y utilidad pública la que puede ser ejecutada en cualquier momento,

³ Anexo I

indistintamente y una vez al año respecto a cada grado" de manera irregular, se pasó al retiro a 790 policías, a quienes por imperio de la Ley no les correspondía pasar al retiro, en atención a que:

- Se encontraban ascendiendo al grado inmediato superior.
- Que, habían ingresado a los Centros Superiores de Estudio PNP
- Que, se encontraban egresando de estos Centros Superiores.

Sin embargo, durante el Proceso 2016 Promoción 2017, no se ejecutaron dichos procesos dentro de los parámetros y con una serie de irregularidades en agravio de (790) Oficiales:

- Las actas solo contienen promedios más no evaluaciones por parte de la junta evaluadora.
- Las Juntas debían estar en el Ministerio del Interior a la misma hora y el mismo día se encontraban en el Complejo Policial Juan Benites Luna en el Rímac, es decir, no se siguieron los lineamientos que señala ley.
- La invitación a retiro de los oficiales oculto sus puntajes que registraban en sus hojas de Información básica del Oficial, situación completamente fuera del contexto legal.

Por tales circunstancias, los Procesos de ascensos y pases al retiro de Oficiales de la Policía Nacional del periodo 2016, fueron materia de objeciones, pues se señaló que no se ciñeron al procedimiento legal vigente, ni al debido proceso, generando una serie de reclamos e incluso algunos procesos judiciales, por lo que es necesario resarcir y reivindicar a estos 790 Oficiales de la PNP ante el abuso y arbitrariedad sufrida.

Asimismo, el abuso de autoridad e injerencia política de estos actos cometidos durante el periodo 2016 contra los derechos de 790 oficiales del grado de Capitán a Coronel, situación referida y que encuentra eco y complemento en las sentencias judiciales de reincorporación del personal pasado al retiro y que hoy tienen la calidad de cosa juzgada.

Según se desprende de la BOLETA de remuneraciones de un oficial pasado a retiro de los 790 oficiales:

CAUSANTE REPRESENTANTE

CIP: 0000xxxxxx GRADO DE CESE: COMANDANTE PNP

GRADO REMUNERATIVO: CORONEL PNP

NOMBRE: xxxxxxxxxxxxxxxxx

MOTIVO: RETIRO

Es decir, el ascenso automático a un grado superior no implica un monto remunerativo mayor, pues como se observa el oficial fue cesado como Comandante, pero su remuneración es de Coronel de la PNP. Sin embargo, en determinados casos si existiese una variación remunerativa, con la finalidad de no irrogar gasto al Estado el presente Proyecto Ley ha previsto que se faculta al Ministerio del Interior el pago de devengados e intereses correspondientes, con cargo a su presupuesto

V. GRAVE AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

El presente proyecto se sustenta en la Constitución Política del Perú, que consagra en su Título I de la Persona y la Sociedad, Capítulo I los Derechos Fundamentales de la persona, y en Capítulo II sobre los Derechos Sociales y Económicos, en los siguientes textos:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

La igualdad es la armonía, proporción y reciprocidad entre los elementos que conforman un todo, trato paritario, reciprocidad de derechos ante similares situaciones, los 790 Oficiales pasados al retiro el 16 de noviembre del 2016 con fecha 01 enero del 2017, fueron objeto de discriminación y de expresiones inexactas por parte del titular del Ministerio del Interior.

La Noción de Igualdad como derecho es difícil de precisar, lo único que puede decirse es que los hombres tienen derecho a que se les reconozca como personas y que la justicia sea igual para todos; pero nadie puede plantear la exigencia de ser igual a los demás, por el contrario, el derecho primordial de cada persona humana es precisamente el de ser ella misma, el de afirmarse como una individualidad irreductible, específica y distinta de todas las otras. Por ello "la igualdad como derecho debe ceñirse al reconocimiento de una identidad esencial entre los hombres y a ofrecer a cada uno de ellos las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad eliminando todo privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno".

En tal sentido, los 790 Oficiales de la Policía Nacional afectados, deben ser reivindicados tan igual como lo vienen haciendo con el personal de Oficiales de la FFAA mediante proyecto de Ley N° 5935/2020-CR, "a igual razón igual derecho".

Por otro lado, el poder Ejecutivo, a través de los medios de comunicación ha convocado a las reservas de las FFAA con la finalidad de colaborar con la policía Nacional ante la falta de efectivos por motivos de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno, para el control del orden interno, sin embargo, se debe tener en cuenta que el personal policial en retiro está presto

y es el personal de reserva de la Policía Nacional, además es personal altamente capacitado y especializado, y que no requiere de reentrenamiento para su reincorporación .

Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El derecho al trabajo que reconoce nuestra Constitución Política, conlleva al impedimento de ser despedido sin que medie una debida motivación, ello implica que todo despido sin expresión de causa justa, resulta contrario al fin Constitucional.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N°02508-2012-PA/TC, del 22 de octubre 2012, resalta que el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos, el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra el derecho a no ser despedido sino por causa justa.

Estas disposiciones constitucionales sobre el derecho al trabajo se extienden con particularidades a los Miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP), y dispone textualmente en su Artículo 68°:

Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, y norma la disciplina de las Fuerzas armadas y la Policía Nacional.

Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.⁴

Las autoridades policiales superiores y políticos del periodo 2016 han contravenido dicho principio, al haber pasado al retiro de forma irregular a los 790 Oficiales de la Policía nacional del Perú.

El Debido Proceso

La importancia del debido proceso la podemos encontrar en el respeto a la dignidad de la persona. Y creemos que el proceso como tal sólo tendrá real importancia y validez cuando comprendamos que tal como lo señala BUSTAMANTE, que "[...] sólo en la medida que rescatemos su sustento fundamental o constitucional- y por ende el de sus institutos - y volvamos la mirada al sentido humano y social del proceso, afianzando la supremacía de la

⁴ GUZMÁN ÑAPURI, Christian. "Los principios generales del Derecho Administrativo". Revista IUS N° 38 . Pag 230.

dignidad humana, hacemos de él un instrumento útil al servicio del hombre para construir una sociedad más justa y reconciliada.⁵

Por tal razón, la vulneración del debido proceso en todo escenario y en cualquiera de sus manifestaciones, implica una grave falta contra la dignidad de la persona. Que configura una latente amenaza al proyecto de vida de la persona, que obstaculizará su libre desarrollo.

Mediante la CASACION N° 64-2008 del 15 de mayo de 2009 expusieron en los considerandos Primero y Segundo lo siguiente:

"(...) SEGUNDO.- que, en ese sentido, el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros."

La sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 03891-2011-PA/TC establece con relación al debido proceso lo siguiente:

12. Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos (...)

Con respecto a este principio podemos señalar que, los oficiales Superiores y políticos durante el periodo 2016 no siguieron el debido procedimiento para el pase al retiro de los 790 Oficiales de la Policía Nacional durante el periodo 2016.

Con la entrada en vigencia de Ley N°30686, Ley que deroga parcialmente el artículo 1° del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y restituye la vigencia del artículo 87° del Decreto Legislativo 1149, las autoridades del Ministerio del Interior y de la Comandancia General PNP debieron dirigir e impulsar de oficio la expedición de las Resoluciones Administrativas de reincorporación de los 790 Oficiales de la Policía Nacional del Perú pasados irregularmente al retiro durante el periodo 2016, sin embargo, ante tal inacción, hoy se plantea la solución vía proyecto de ley.

⁵ Terrazos Povos, Juana Rosa. "El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú". Derecho & Sociedad Asociación Civil. Pág 166
file:///C:/Users/Nataly%20Rivera/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf

Principio De Proporcionalidad

En lo que se refiere a la vulneración del Principio de Proporcionalidad, garantizado por la Constitución, el cual establece que, el principio de Proporcionalidad, que también es conocido como "proporcionalidad de injerencia", "prohibición de exceso", "principio de razonabilidad", entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza Constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, responden a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales, cosa que no cumplieron con los 790 oficiales de la Policía Nacional del Perú Pasados al retiro en el periodo 2016, por lo que corresponde y justifica su reivindicación.

Así mismo, el principio de proporcionalidad tiene su base o fundamento valorativo en el orden constitucional, en tanto se convierte en el criterio de equilibrio o modulación entre las acciones que el Estado realiza en el cumplimiento de sus fines y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. Lo que significa que el principio de proporcionalidad adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, en tanto se explicita como filtro de armonía que impide que la actividad del Estado sobrepase los límites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados o menoscabados infundadamente, como fue el caso de los 790 Oficiales PNP pasados al retiro durante el periodo 2016 soslayando y sobrepasando estos principios, siendo necesario su reivindicación.

Si bien es cierto, la función policial puede ser parte de un proceso de modernización y fortalecimiento institucional, esto puede darse en base a criterios de calidad, integralidad y excelencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

En conclusión, estos ascensos o pases al retiro irregulares y arbitrarios sin sustento legal, visualizando interés políticos, partidarios, personales y/o familiares de los 790 oficiales de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2016, con fecha 01 Enero 2017, han vulnerado principios rectores de la Policía Nacional, como la meritocracia, legalidad, objetividad, transparencia igualdad de derechos y oportunidades así también la ética y el honor, por lo que se hace necesario la reivindicación de estos oficiales y se formula el presente proyecto de Ley con la finalidad de reivindicarlos y otorgarles el grado inmediato superior, su antigüedad, honores preminencias y prerrogativas, y todos los demás derechos, así como el tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado Peruano.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta no contraviene ninguna norma Constitucional o legal del país, muy por el contrario, sienta un nuevo precedente de las instituciones policiales al impedir que se cometan abusos y maltratos al personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

VI ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De lo expuesto en líneas generales, el presente proyecto de Ley no irroga gastos para el Tesoro Público,

VII VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política del Estado del Acuerdo Nacional.

Décimo primera. - Promoción de Igualdad de Oportunidades sin discriminación. Con este objetivo, el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.